



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

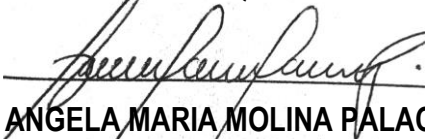
Bogotá D.C., 11 de marzo de 2021

Radicación No. 110014003031**2021-00006-00**

Revisada la demanda se encuentra necesario inadmitirla para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 del Código General del Proceso), se subsane lo siguiente:

1. Aclare si la demanda la presenta Clara Rocío Prieto Rodríguez en nombre propio, pues conforme al documento de cesión, no se precisó que aquella actuara en nombre y representación de Alan David Delgado Prieto y Daniel Felipe Paredes Prieto.
2. Aporte prueba que haber notificado en debida forma a la sociedad Paradise Colombia SA de la cesión del contrato de arrendamiento.
3. Adose copia de haber pagado, en favor de la administración del Centro Comercial Mercurio las expensas comunes reclamadas con esta acción, y cuyo cobro se legitimaria a través del mecanismo de subrogación.
4. Arrime copia de la escritura pública No. 2303 del 8 de agosto de 2006.
5. La subsanación deberá remitirse al correo electrónico de este Despacho (cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) -Art. 89 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE¹


ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ

¹

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 020 de 2021, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/110>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL

Secretaria